



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-781

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a avocar conocimiento de la presente Litis, de no ser porque al examinar el diligenciamiento, esta célula judicial encuentra que carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”¹

Una vez revisado el escrito introductorio se encontró por la suscrita que la apoderada del extremo accionante fijó la competencia de la Litis teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 28 N°1, norma previamente referenciada, es decir haciendo uso del factor territorial en asocio con el fuero personal.

Realizado de manera completa el análisis del libelo introductorio y su estructura haciendo especial énfasis en los factores determinados para trabar la Litis de la presente causa procesal y las direcciones de notificación aportadas por el accionante respecto del demandado, se colige que el juez competente para conocer de este proceso ejecutivo es el del domicilio del demandado, mismo que se ubica en el municipio de Floridablanca – Santander.

De manera que, al ser el domicilio del demandado dicha municipalidad y atendiendo las disposiciones normativas de orden público e inmodificables como lo son las de carácter procesal, encuentra la suscrita que por tal motivo la competencia de este proceso se traba la litis en tal municipio y es razón suficiente por la que este despacho carece de competencia.

Huelga acotar, que, pese a que la parte demandante en el acápite de competencia opta de forma subsidiaria por el fuero contractual, no hay claridad ni en la demanda ni en el título objeto de recaudo de la dirección exacta del cumplimiento de la obligación.

Así entonces se procederá como en derecho corresponde, es decir remitiendo el expediente al Juez competente para su conocimiento, en este caso los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO)**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

¹ Contenido extraído de – Código General del Proceso – Artículo 28 N° 1 – Competencia territorial.
Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6704424



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la **COOPERATIVA SANTANDER – MILITARES EN RETIRO LTDA** a través de apoderada judicial en contra de la señora **ADRIANA VILLABONA PABON** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso, a través de la oficina judicial.

TERCERO: PLANTEAR desde ya CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, en caso de que la autoridad judicial a quien le sea repartido el proceso se declare a su vez incompetente para conocer del trámite, de manera que el conflicto sea dirimido por los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 06**, PUBLICADO EL DÍA **26 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897e403d20877011ac459d049b592c14d25ff586533d526f5142c1e7383f9350**

Documento generado en 25/01/2023 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>